



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

14783481

PASTO, 29/12/2021

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a), Doctor(a),  
SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA ILIMITADA  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
Dirección MANZANA 9 CAA 37 BARRIO ALTOS DE CHAPALITO  
PASTO - NARIÑO

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO  
AL PÚBLICO**

**Radicación:** 252

**Querellante:** JUAN FERNANDO ACOSTA QUIÑONES

**Querellado:** SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA ILIMITADA

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA ILIMITADA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 900358921, de la decisión del auto 0409 del 2 de diciembre de 2021, proferido por la COORDINADORA IVC, a través del cual, se dispuso formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno. En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (4) folios, se le advierte, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

**SEBASTIAN ROSERO BRAVO**  
**AUXILIAR ADMINISTRATIVO**

**Anexo auto mencionado**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 3779999

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



14783481

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE NARIÑO**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -**  
**CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**Radicación:** 252

**Querellante:** JUAN FERNANDO ACOSTA QUIÑONEZ

**Querellado:** SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA ILIMITADA

**AUTO No.0409**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA ILIMITADA”**

PASTO, 2 de Diciembre de 2021

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, resolución No. 2143 del 28 de Mayo de 2014, artículos 485 y 486 del C.S.T., y artículo 97 de la Ley 50 de 1.990 y,**

**C O N S I D E R A N D O**

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la razón social SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA ILIMITADA con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Visto el contenido de la queja presentada por el señor JUAN FERNANDO ACOSTA QUIÑONEZ, identificado con C.C. No. 30.201.478 de palmira ( valle) con domicilio en la Manzana 9 casa 37 del barrio altos de chapalito de la ciudad de pasto, quien pone en conocimiento de esta dirección territorial, un supuesto incumplimiento por parte de la empresa de VIGILANCIA SEGURIDAD LA FRONTERA, EN PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES, DOTACION Y HORAS EXTRAS

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordeno solicitar las siguientes pruebas por considerarla, pertinentes y necesarias para darle tramite a la correspondiente investigación:

Copia Certificado de existencia y Representación legal I Y/O Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la representante legal de dicha empresa.

Constancia en la cual conste nombres completos de la totalidad de los trabajadores, cargo desempeñado y fecha de ingreso al establecimiento.

Continuación del Auto 0409 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA ILIMITADA

Copia de nómina y/o recibos de pago de salarios de todos los trabajadores que laboran en esta empresa, de los meses de Diciembre de 2019 y Enero y febrero de 2020, con la firma de recibido o constancia de haberse consignado en a cuenta de ahorros de los trabajadores.

Copia del acta de entrega de dotación de los últimos 6 meses, con la respectiva firma de cada trabajador.

Copia de los recibos del pago de prestaciones sociales; correspondientes a los años 2018 y 2019.

Copia de la nómina de pago de prima de servicios del primero y segundo semestre del año 2019, con la firma de recibido o constancia de haber consignado en la cuenta de ahorros de

los trabajadores

Copia de la entrega de dotación del periodo de Agosto y Diciembre de 2019 y abril de 2020.

Copia de las planillas integradas de Liquidación de Aportes (PILA) de todos los trabajadores de los meses de Diciembre de 2019 a Abril de 2020.

copia de pago de horas extras a los trabajadores que aplica de los últimos 6 meses.

Dicha documentación nunca fue aportada por la empresa pese a ser notificado del auto de Averiguacion el 15 de Febrero de 2021.

Por tanto y como consecuencia de esto mediante auto de tramite 0350 del 4 de Noviembre de 2021 se comunica que existe merito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio, dicho auto fue notificado al investigado y tampoco se dio un pronunciamiento al respecto o apor to prueba alguna a su favor.

### **IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

Se trata de la razón social SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA ILIMITADA identificada con el Nit No. 900.358.921 – 0 y ubicada en Oficina Principal: AV 3 Calle 16 – 81 La Playa. Cúcuta y su sede en la calle 13 No. 17-59 barrio las Americas de Pasto.

### **DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la razón social SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA ILIMITADA, quien presuntamente vulnero los siguientes preceptos legales

Haber incurrido presuntamente en la violación de la obligación prevista en los Artículos 249 del CST. ( cesantías)

Haber incurrido presuntamente en la violación del artículo 1 del Decreto 116 de 1.976. ( intereses a las cesantías)

Haber incurrido presuntamente en la violación del artículo 306 del CST.( prima de servicios)

Haber incurrido presuntamente en la violación del artículo 186 del CST. ( vacaciones)

Haber incurrido presuntamente en la violación de la obligación prevista en los Artículos 9 del CST. (Protección al trabajo)

Haber incurrido presuntamente en la violación de los arts 159,160 y 161 C.S.T. horas extras

Haber incurrido presuntamente en la violación del art 230 CST ( dotación)

De acuerdo con las normas citadas el interesado ha obrado con desconocimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores en los que respecta al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, entrega de dotación y reconocimiento y pago de horas extras, hechos estos hacen que la empresa de Vigilancia LA FRONTERA ILIMITADA, haya vulnerado de manera sistemática las normas descritas y haya

Continuación del Auto 0409 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA ILIMITADA

actuado con desconocimiento del estatuto Constitucional que contempla como derecho fundamental el pago de las acreencias laborales.

### **CARGO UNICO**

La demostración objetiva de la conducta sobre presuntas irregularidades desplegada por la empresa de Vigilancia LA FRONTERA ILIMITADA se basan y origina en la querella manuscrita por el señor JUAN FERNANDO ACOSTA QUIÑONEZ . En la misma se relatan y describen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el empleador presuntamente incurre en conductas que atentan contra los derechos fundamentales de los trabajadores que allí laboran, los trabajadores como por ejemplo no pago de liquidación, ni afiliación a seguridad social, ni pago de horas extras y no pago de cesantías e intereses a las cesantías.

Las pruebas que comprometen la responsabilidad del interesado es la ausencia de contestación a los requerimientos enviados por parte de la Inspectoría comisionada, sobre los cuales no se obtuvo por parte de la querellada respuesta alguna, ni se hizo entrega de la documentación solicitada por tanto ante la falta de respuesta de el representante legal de la empresa de Vigilancia LA FRONTERA ILIMITADA, existe según este despacho una demostración objetiva de la conducta relacionada con la presunción en no afiliación a la seguridad social integral, no consignación de cesantías ni interés a la cesantía, no pago de horas extras, y No pago de liquidación de prestaciones sociales.

### **SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores habrá lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 7 de la ley 1610 de 2013, que señala:

Artículo 7°. Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

“ Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de la empresa SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA ILIMITADA, identificada con el Nit No. 900.358.921 – 0 y ubicada su Oficina Principal: AV 3 Calle 16 – 81 La Playa. Cúcuta y su sede en la calle 13 No. 17-59 barrio las Américas de Pasto, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

Continuación del Auto 0409 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA ILIMITADA

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Andrea Eraso O.*

**ANDREA ERASO OVIEDO  
INSPECTORA DE TRABAJO Y SS**